

REGLAMENTO PARA ELEGIR CONSEJEROS DELEGACIONALES, EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 3 de Diciembre de 2004, Tomo CXI

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Tecate, Baja California.

ARTICULO 2.- La autoridad municipal, y los ciudadanos tienen por objeto regular el ejercicio de los derechos y obligaciones municipales así como la función de organizar, representar, desarrollar y vigilar el proceso de elección e integración de los Consejeros Delegacionales.

Los ciudadanos tendrán a su cargo cuidar la organización, preparación y desarrollo del proceso para la elección e integración de los Consejeros Delegacionales, así como de velar por la estricta aplicación de la disposiciones de este Reglamento con el fin de garantizar la actividad del sufragio y la autenticidad de esta elección.

CAPITULO I DE LOS CIUDADANOS Y SU REGISTRO

ARTICULO 3.- En cada Delegación Municipal funcionará un Consejo Delegacional compuesto por cinco ciudadanos propietarios y sus respectivos suplentes, estos serán quienes hayan obtenido la mayor votación en la elección, y el cargo será honorífico.

Estos consejos funcionarán colegiadamente; entre sus miembros elegirán al Presidente y Secretario y tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Motivar a la población para que participe en las actividades de promoción del municipio en su ámbito.
- II. Emitir recomendaciones, opiniones y sugerencias para la solución de problemas de la Delegación respectiva.

ARTICULO 4.- Podrán participar como candidatos a Consejeros del Registro Federal de Electores que corresponda a alguna de las casillas referidas en el punto que antecede, siempre y cuando no pertenezcan al estado eclesiástico, no sean ministros de culto alguno, no cuenten con antecedentes penales y sean residentes de la delegación respectiva por más de cinco años.

ARTICULO 5.- Los requisitos a que se refiere el punto que antecede deberán acreditarse en la siguiente forma: el de Registro en el Padrón Estatal Electoral, con la Credencial Federal de Elector; el que se refiere al estado eclesiástico y al culto y la falta e antecedentes penales

con declaración bajo protesta de decir verdad dirigida por escrito al H. Ayuntamiento, el de residencia con la documentación idónea que deberá presentar ante la Secretaría Municipal.

ARTIULO 6.- Los ciudadanos interesado en participar como candidatos, además de reunir los requisitos contenidos en el presente reglamento, deberán integrarse en planillas de diez personas, siendo estos, cinco candidatos a Consejeros Delegacionales con sus respectivos suplentes.

ARTICULO 7.- Las planillas de candidatos, por conducto e un representante común, deberán solicitar por escrito su registro ante la Secretaría Municipal, a más tardar quince días naturales antes de la fecha de la elección, acompañando toda la documentación para acreditar los requisitos de cada uno de sus integrantes a que se refiere el artículo 5 del presente reglamento, si el último día para solicitar el registro de planillas, fuese domingo o feriado, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento, en Sesión de Pleno que deberá celebrarse al día siguiente de la fecha en que se cierre el plazo para el registro de planillas, conforme al artículo anterior, calificará la procedencia de registro de planillas de candidatos, haciéndoles saber por escrito el resultado, por conducto de su representante común, ese mismo día.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 9.- El C. Presidente Municipal, a mas tardar, treinta días naturales antes de la elección, al efecto de citar a la ciudadanía a participar en las elecciones a que se refiere el presente Reglamento, expedirá la convocatoria correspondiente, la cual deberá publicarse al día siguiente en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio y dársele amplia difusión en la jurisdicción de la Delegación de que se trate, debiendo contener los siguientes datos:

- A) Requisitos para registrarse y participar como Candidato;
- B) Requisitos para votar;
- C) Lugar y Fecha de la votación.

CAPITULO III DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 10.- Las elecciones ordinarias de los Consejos Delegacionales, se celebrarán cada tres años, el tercer domingo del mes de marzo del año que corresponda, a elecciones municipales.

ARTICULO 11.- Son elecciones extraordinarias las convocadas por el Presidente Municipal cuando se declare nula la elección de un Consejo Delegacional.

CAPITULO IV DE LA CAMPAÑA DE PROSELITISMO

ARTICULO 12.- Los ciudadanos integrantes de las planillas que hayan obtenido la aprobación de su registro, podrán realizar actos de proselitismo para obtener el voto de los electores del Centro de Población respectivo, una vez que se les haya notificado la calificación, apegándose a las disposiciones legales para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público.

ARTICULO 13.- La propaganda impresa o de cualesquier otro tipo que difundan los candidatos en el transcurso de su campaña, deberá observar el respeto a la vida privada de los demás candidatos, autoridades y terceros, así como de las instituciones y valores democráticos, so pena de cancelación del registro a los infractores dictada por la autoridad electoral y sin menoscabo de los delitos en que se pueda incurrir.

CAPITULO V DEL VOTO

ARTICULO 14.- El ejercicio del voto constituye un derecho y una obligación del ciudadano, el voto es universal y se emite en forma individual e intransferible, libre, secreta y directa para la elección de los Consejos Delegacionales.

ARTICULO 15.- Podrán votar para elegir Consejeros Delegacionales y participar en la consulta popular, los ciudadanos que aparezcan en el listado nominal del Registro Federal de Electores de las casillas comprendidas dentro de la delegación correspondiente, y no tengan impedimento legal alguno, siendo indispensable presentar la Credencial Federal de Elector para tales efectos.

ARTICULO 16.- Son impedimentos para ser elector:

- I. No estar inscrito en el Padrón Federal Electoral;
- II. Estar compurgando pena en prisión;
- III. Estar prófugo de la justicia o condenado por sentencia ejecutoriada a la suspensión o pérdida de derechos políticos en tanto no haya rehabilitación.

CAPITULO VI
DE LOS FINES Y ORGANIZACIÓN EL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 17.- Para los efectos de este reglamento el Proceso electoral comprende el conjunto de decisiones, actos, tareas y actividades que realicen las autoridades municipales; tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Consejos Delegacionales.

Las Etapas fundamentales del proceso son:

- I. Emisión de la convocatoria respectiva;
- II. Apertura del registro de planillas para la elección de Consejos Delegacionales;
- III. Desarrollo de las actividades previas a la elección;
- IV. Recepción del Sufragio y realización de escrutinios el día de la elección;
- V. Realización de los cómputos correspondientes a la elección;
- VI. Protesta de Consejeros Delegacionales.

CAPITULO VII
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

ARTICULO 18.- Para efectos del presente Reglamento, será única autoridad electoral, el H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, el cual tendrá las siguientes facultades:

- A) Por conducto de la Secretaría Municipal y de las personas que ésta comisione: organizar, desarrollar y vigilar el proceso electoral, pudiendo nombrar los comisionados que estime convenientes, de entre sus miembros o personas distintas;
- B) Por conducto del Presidente Municipal, convocar a elección de Consejeros Delegacionales;
- C) Recibir y calificar las solicitudes de Registro de los Candidatos propietarios y sus suplentes;
- D) Nombrar de entre sus integrantes o diversas personas, a los encargados de la recepción, escrutinio y computo de los votos, en el proceso respectivo;
- E) Declarar válida la elección y tomar la protesta correspondiente.

CAPITULO VIII
DE LOS REPRESENTANTES

ARTICULO 19.- Las planillas registradas como contendientes para la elección de los Consejos Delegacionales, deberán nombrar un representante común, con su respectivo suplente ante la Secretaría Municipal y ante las mesas receptoras de votos, su función será la de vigilar el cumplimiento de este reglamento y el desarrollo del Proceso Electoral en las mesas receptoras de votos, interponer los escritos de protesta que consideren procedentes.

ARTICULO 20.- A Partir de la fecha de Registro de Planillas estas podrán acreditar a los representantes a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 21.- Para los efectos del registro de nombramientos de representantes, estos deberán contener el nombre y apellidos completos, domicilio y localidad, la planilla que representara, su número de Credencial de Elector y acompañar la documentación que acredite la residencia del representante en la Delegación donde ejercerá su función.

CAPITULO IX
DE LA UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTICULO 22.- La ubicación de las mesas receptoras de votos será acordada por el Ayuntamiento, así como el número que funcionará el día de la elección en la jurisdicción de la Delegación Municipal correspondiente.

ARTICULO 23.- El Ayuntamiento establecerá el número de mesas receptoras de votos que se requieran, para facilitar la emisión del voto.

CAPITULO X
DE LAS BOLETAS ELECTORALES

ARTICULO 24.- Las boletas lectorales se harán conforme al modelo que apruebe el Ayuntamiento, las cuales deberán contener como mínimo:

- I). Los nombres y apellidos de los ciudadanos propietarios y suplentes que participen en cada una de las planillas como candidatos;
- II). Sello Oficial de la Secretaria Municipal.
- III). Nombre de la Delegación correspondiente.

CAPITULO XI
DE LA INSTALACIÓN DE MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTICULO 25.- El tercer domingo de marzo a las 8:00 de la mañana del año de la elección ordinaria, los ciudadanos presidentes, secretario y escrutadores propietarios de las mesas receptoras de votos procederán a la instalación de estas en los lugares designados en la convocatoria, pudiendo estar presentes en el acto de instalación los ciudadanos registrados como candidatos o de representantes que concurren, levantando el acta de instalación de la mesa en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 26.- Una vez instalada la casilla, se levantará el acta respectiva con los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora en que se inicie el acto de instalación;
- II. Los nombres y apellidos de los funcionarios que intervengan;
- III. Constancias que obran en poder de la mesa receptora de votos, la documentación y útiles necesarios para la elección;
- IV. Número de boletas recibidas y número de electores en el padrón;
- V. La certificación de que se abrieron las urnas en presencia de los funcionarios, representantes y electores asistentes y que se comprobó que estaban vacías;
- VI. Relación breve en su caso de los incidentes suscitados con motivo de la instalación y hora en que se efectuó. El acta de instalación será firmada por todos los funcionarios de la mesa, y los representantes de los candidatos que hayan intervenido y así lo deseen, entregándose a estos últimos las copias correspondientes;
- VII. Instalada la mesa receptora de votos, los funcionarios y representantes ante las mismas, no deberán retirarse hasta que se clausuren sus labores.

CAPITULO XII
DE LA VOTACIÓN

ARTICULO 27.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora de votos, debiendo cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- I. Exhibir su Credencial Federal de Elector;
- II. Encontrarse debidamente en el listado nominal correspondiente al territorio de la delegación de que se trate;

- III. El presidente de la mesa se cerciorará de que el nombre del ciudadano anotado en la Credencial de Elector figure en la lista de electores de la Delegación Electoral a que corresponda la mesa receptora de voto, de esta regla solo se exceptúa a los ciudadanos representantes de los candidatos ante las mesas receptoras de votos que se instalen dentro de la Delegación Municipal que corresponda, debiendo ser residentes de la misma.

ARTICULO 28.- No podrán votar en la elección de Consejeros Delegacionales:

- I. Los ciudadanos que no presenten su Credencial Federal de Elector;
- II. Los electores que no residan en las localidades de la jurisdicción territorial de la Delegación Municipal correspondiente;
- III. Quienes reuniendo los requisitos para votar se presenten armados, en estado de ebriedad, hagan propaganda el día de la elección y quienes en cualquier forma pretendan coaccionar a los votantes.

ARTICULO 29.- El Presidente de la mesa receptora de votos tiene la responsabilidad de mantener el orden durante la elección con auxilio de la fuerza pública, si lo estima conveniente.

- I. Solo permanecerán en la mesa receptora de votos sus funcionarios, los representantes de las planillas acreditadas, y en su caso el número de electores que puedan ser atendidos, a fin de asegurarse la libertad y el secreto del voto, permaneciendo los contendientes a una distancia no menor de 10 metros del lugar donde se lleva a cabo el proceso de votación;
- II. Cuidar que se conserve el orden en el exterior inmediato de la mesa receptora de votos y que no se impida o estorbe el acceso a los electores, en todo caso decidir bajo su responsabilidad la cuestiones que durante el transcurso de la votación se susciten;
- III. El Presidente de la mesa receptora de votos, suspenderán la votación, cuando lo considere dispondrá la reanudación de la misma, dejando constancia de los hechos en el acta de cierre de votación;
- IV. El Secretario de la mesa receptora de votos, recibirá las propuestas que por escrito le presenten los candidatos o sus representantes, y devolverá firmadas las copias; por ningún motivo discutirá sobre los hechos consignados en las mismas. Dejará constancia de los incidentes que puedan alterar el resultado de la elección en el acta de cierre de votación.

ARTICULO 30.- La votación se efectuará en la forma siguiente;

- I. Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector, su identidad y residencia, el Presidente de la mesa receptora de votos entregará al elector la boleta correspondiente para elegir el Consejo Delegacional;
- II. El elector de manera secreta marcará con una cruz en la boleta respectiva el recuadro que contengan el nombre de la planilla que apoya;
- III. Si el elector es ciego, no sabe leer ni escribir o se encuentra impedido físicamente, podrá auxiliarse de otra persona para los fines de votar en los términos de la fracción anterior;
- IV. Los miembros de las fuerzas armadas y de la policía, residentes de la Delegación Municipal, deben presentarse individualmente a votar, sin armas y no votarán bajo mando o vigilancia de superior alguno;
- V. El elector personalmente o su auxiliar en caso de impedimento introducirá la boleta electoral en la urna respectiva;
- VI. El Secretario de la mesa receptora de votos anotará en la lista nominal de electores la palabra "voto" a continuación del nombre del elector. El Presidente de la mesa receptor devolverá a este su credencial del elector, y
- VII. El elector impregnará con tinta indeleble el pulgar de su mano derecha o a falta de este el izquierdo.

ARTICULO 31.- A las cuatro de la tarde se cerrará la votación en las mesas receptoras de votos, o antes si se agotó el Padrón Electoral.

Si a las cuatro de la tarde se encuentran en la mesa receptora de votos electores sin sufragar, se continuará recibiendo la votación hasta que los electores presentes hayan votado.

ARTICULO 32.- Concluida la votación se levantará el acta de cierre de votación en la que se hará constar:

- I. La hora en que comenzó a recibirse la votación;
- II. Los incidentes que se relacionen con ella; y
- III. La hora y circunstancias en que la votación haya concluido.

Del acta de cierre de votación se harán las copias necesarias que se entregarán a los representantes de las planillas que hayan intervenido.

CAPITULO XIII
DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO EN LAS
MESAS RECEPTORAS DE VOTOS.

ARTICULO 33.- Cerrada la votación los funcionarios de las mesas receptoras de votos, procederán en el siguiente orden:

- I. Numerarán e inutilizarán las boletas sobrantes por medio de dos rayas diagonales;
- II. Efectuarán el escrutinio y computación de los votos emitidos para el Consejo Delegacional, conforme a las siguientes reglas:
 - A) Se abrirá la urna;
 - B) Se comparará si el número de boletos depositadas corresponde al número de electores que sufragaron, para lo cual uno de los escrutadores sacará de la urna una por una las boletas, contándolas en voz alta en tanto el otro escrutador irá sumando en la lista nominal de electores el número de ciudadanos que hubieren votado, consignándose en el acta final de escrutinio y computo el resultado de las operaciones;
 - C) Al terminar de sacar las boletas de la urna se mostrará que quedo vacía;
 - D) A continuación, tomando boleta por boleta el primer escrutador vaya leyendo a favor de cada planilla, con el resultado del escrutinio se harán el computo de los votos emitidos en la mesa receptora.

ARTICULO 34.- Para hacer el computo de los votos emitidos se seguirán las reglas siguientes:

- I. Los votos emitidos se computarán por planilla, contándose un voto por cada boleta;
- II. Si el elector cruz más de un recuadro, el voto será nulo;
- III. Terminado el escrutinio y cómputo se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar el cómputo final y los incidentes ocurridos durante el escrutinio y computo; y
- IV. El acta final de escrutinio se levantará consignado los números con cifras y letras, podrán firmarla los representantes de las planillas si así lo desean extendiéndoles la copia correspondiente.

ARTICULO 35.- El paquete de la elección del consejo delegacional se formarán e integrará con los documentos siguientes:

- I. Lista nominal de electores;
- II. Un ejemplar del acta de instalación de la mesa;
- III. Un ejemplar del acta de cierre de votación;
- IV. Un ejemplar del acta final de escrutinio y computo;
- V. Las boletas que contengan los votos válidos, los votos nulos y las boletas sobrantes;
- VI. El paquete deberá quedar cerrado y sellado y sobre su envoltura podrán firmar los miembros de la mesa receptora de votos y los representantes si lo desean;
- VII. El paquete electoral de la elección quedará en poder del presidente de la mesa, quien bajo su responsabilidad lo hará llegar al término de la elección a la Secretaría Municipal.

CAPITULO XIV DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 36.- En sesión de cabildo que deberá celebrarse en la sala de juntas de la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, el día hábil siguiente de las elecciones efectuadas, se calificarán las mismas, procediéndose a tomarle la protesta los Consejeros Delegacionales electos.

ARTICULO 37.- Cualesquier inconformidad que resulte respecto del proceso de elección, o de la interpretación del presente Reglamento, será resuelta por el H. Ayuntamiento en pleno; en caso de empate en los resultados en las elecciones, deberá convocarse a otra votación a mas tardar quince días naturales después de la anterior.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Se abroga el Reglamento para elegir Consejeros Delegacionales y nombrar Delegados y Subdelegados Municipales en base a consulta popular, para el Municipio de Tecate, Baja California, a partir de la publicación del presente.

ARTICULO TERCERO: Lo no previsto en el presente Reglamento, estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal.

ARTICULO CUARTO: Por esta única ocasión la elección de Consejeros Delegacionales se deberá de realizar dentro de los cuarenta y cinco días a la publicación del presente Reglamento.